



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00231-00
<b>DEMANDANTE:</b>	STEPHANIE RENDÓN ZAPATA
<b>DEMANDADA:</b>	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez, observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste los requisitos legales, bien, ser conferido mediante mensaje de datos, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. o de manera tradicional. En dicha pieza procesal se **INDICARÁ** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO:** Habida cuenta que una de las pretensiones relacionadas en el libelo genitor apunta al “...pago de los aportes al sistema de pensiones, desde la fecha de terminación ilegal del contrato de trabajo y hasta el momento en que se haga o se hubiere hecho efectivo el reintegro ...”, **DEBERÁ APORTARSE** el certificado de afiliación e historial de aportes de la demandante al respectivo fondo a fin de ser vinculado al trámite, toda vez que, ante una eventual condena será esta la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los pagos y/o reajustes pedidos.

**TERCERO:** Deberán **PROBARSE** los daños morales causados a la demandante con el  
Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

despido, y que éste tenía como objeto lesionar a aquella o el menoscabo en su órbita subjetiva. Lo anterior por cuanto el daño debe ser adicional a la tristeza normal que puede sufrir una persona por ser despedida, debe ser un daño que evidencie que con el despido se quiso lesionar al trabajador o que le causó un gran detrimento patrimonial. Se advierte que para probar lo anterior se permite aportar cualquier tipo de prueba, documental, testimonial, dictamen pericial, entre otras. Respecto al o daño a la vida en relación, se **ESPECIFICARÁN** si los mismos fueron genéricos o específicos, a efectos de en una eventual condena poder tasar el monto a indemnizar; en este sentido se señalarán con exactitud las consecuencias generadas por las lesiones cometidas.

**CUARTO:** Acorde con lo dispuesto el artículo 8º ibidem se afirmará bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada; así mismo informar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad a notificar.

**QUINTO:** Se **PRECISARÁ** si a la fecha la demandante se encuentra prestando sus servicios a la demandada, y si en virtud del reintegro ya le fueron canceladas sus acreencias laborales por el periodo en que fue desvinculada por “*decisión institucional*”.

Se advierte a la demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

Y que, acorde con lo previsto en la ley 2213 de 2022 deberá acreditarse el envío vía e-mail copia del escrito de subsanación a las codemandadas, aportando prueba sumaria.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb103e415fc2162bf2665f32c207971ec66e6a36e105a3cb96e1f82dc348d812**

Documento generado en 26/07/2022 01:21:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**